



**ACUERDO No. CSJBOA20-150**  
30 de noviembre de 2020

“Por medio de la cual se ordena el traslado y cierre transitorio del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, por razones de fuerza mayor”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el artículo 11, del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que como consecuencia del paso por el Caribe colombiano del huracán Iota, catalogado como de categoría 5, por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas, se presentaron graves afectaciones, especialmente en la isla de Providencia, en la que se destruyó el 98% de la infraestructura física, lo que incluyó el inmueble del juzgado promiscuo, el cual se vio seriamente dañado tanto en su estructura como en su mobiliario y enseres, y que la isla carece de servicios públicos domiciliarios, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por Acuerdos No. CSJBOA20-145 y 147 del 17 y 20 de noviembre de 2020, ordenó el cierre temporal del despacho judicial, del 17 al 30 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor.

Que dentro de la ejecución del Plan de 100 días para la reconstrucción de la isla de Providencia, de la Presidencia de la República, se espera que al 10 de diciembre se culmine la limpieza de escombros, el 30 de diciembre se restablezca la totalidad de la energía y en el mes de febrero de 2021, las telecomunicaciones<sup>1</sup>, por lo que en el corto plazo no es posible la prestación del servicio de la administración de justicia desde dicha isla, pues, existen barreras físicas y tecnológicas que no permiten optimizar los servicios intrínsecos a la labor judicial.

Que el presidente del Tribunal Superior de San Andrés, isla, solicitó el estudio del traslado del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, a la capital del Distrito Judicial.

Que el Consejo Seccional ha mantenido permanente comunicación con la funcionaria titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, con la que se acordaron las condiciones para la prestación del servicio de administración de justicia, teniendo en cuenta la situación de la sede, de equipos y archivos del despacho.

Que conforme reciente visita al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del Director Seccional de Administración Judicial de Cartagena, da cuenta del estado en que quedó la edificación del juzgado promiscuo municipal, así como los equipos en uso. De igual manera, informa sobre la disponibilidad de espacio y equipos para que el despacho judicial opere desde la isla de San Andrés.

<sup>1</sup> <https://idm.presidencia.gov.co/prensa/vamos-a-hacer-de-providencia-en-la-reconstruccion-una-isla-cero-emisiones-201129>

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, faculta a los consejos seccionales para ordenar el traslado transitorio de un despacho, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.

Que así mismo, se requiere el cierre extraordinario y transitorio del despacho judicial, salvo para atender el pago de depósitos judiciales de alimentos de menores, el trámite de acciones de tutela e incidentes de desacato que busquen proteger los derechos fundamentales a la vida y a la salud y la función de control de garantías.

Que la planta de personal del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, está conformada por juez, secretario, escribiente y citador, siendo estos dos últimos nativos de dicha isla, por lo que bajo la directriz de la funcionaria judicial, podrán realizar sus labores desde allí, debido a que se requiere prestar algunos servicios desde la sede, pues a la fecha, existe intermitencia en la comunicación, necesitándose conexión entre las decisiones que se originen en el despacho trasladado y la población, así, como la recepción de las solicitudes que presenten sus habitantes.

Que el Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: TRASLADO TRANSITORIO.** Ordenar el traslado transitorio de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia a la Isla de San Andrés, por razones de fuerza mayor, del 1° de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021, con su planta de juez y secretario.

**Parágrafo 2:** Los cargos de escribiente y citador prestarán su labor desde la isla de Providencia, con el fin de que puedan atender a los usuarios, realizar notificaciones, organizar de los archivos físicos existentes en la sede judicial, entre otras funciones, de acuerdo a lo que coordine la funcionaria judicial.

**ARTÍCULO 2°: CIERRE TRANSITORIO.** Ordenar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla, del 1° de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021, por razones de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO 1°:** Durante los días de cierre, el despacho judicial quedará habilitados para atender las acciones de tutelas que se presenten para proteger los derechos fundamentales a la vida o a la salud, el pago de depósitos judiciales de alimentos de menores, la función de control de garantías y las solicitudes de habeas corpus, que sean de su competencia.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante los días de cierre, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Providencia, recibirá directamente los asuntos que le corresponda conocer, a través del correo institucional [j01prmpalprovidenciasa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalprovidenciasa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARÁGRAFO 3°:** De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales del despacho aludido, no correrá mientras permanezca cerrado.

**ARTÍCULO 3°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES.** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales colaborarán con las actividades virtuales que sean posibles y las presenciales necesarias, tanto en San Andrés como en Providencia, Islas, de acuerdo a lo que coordine la funcionaria judicial.

**ARTÍCULO 4°: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Coordinación Administrativa de San Andrés, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Archipiélago y al Juzgado Promiscuo Municipal de Providencia, Isla.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP. IELG/KCS